

Acción Tutela: 97-001-3189-001-2022-00052-00
Accionante: Lilibana Rivera García
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y otros

SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE 2022. — SECRETARÍA. - Al despacho del señor Juez, la presente acción de Tutela, informando que el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha Guajira, en providencia de fecha 14 de septiembre de 2022, remitió el expediente constitucional de la referencia, dando cumplimiento a lo decidido por el Honorable Consejo de Estado, que ordenó al Juzgado en mención devolver los expedientes a los Juzgados de origen, entre ellos la presente demanda de Tutela. Sírvase proveer.


DAYANA YUZETH CAMPO MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MITÚ – VAUPÉS**

Auto Interlocutorio

Mitú, (Vaupés) dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se procederá admitir la demanda constitucional.

La señora **LILIANA RIVERA GARCÍA**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela por la presunta vulneración de los derechos al Debido Proceso, Igualdad, Defensa, Estabilidad Laboral Reforzada, Trabajo en Condiciones Dignas, al libre Acceso a Cargos Públicos y otros. Al concurrir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto-2591 de 1991 se dispone:

1. **ADMITIR** la presente acción constitucional, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
2. **VICULAR** a la presente acción a todos los concursantes para optar al cargo Profesional Universitario, Grado 7° Código 2044, OPEC No. 166313, modalidad Abierta, dentro del proceso de Selección No. 2149 de 2021.
3. **DISPONER** el traslado de la demanda de tutela a los mencionados para que, en el término de dos (2) días, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, y suministren la información pertinente en relación con los hechos y cuestionamientos referidos por la accionante. Así mismo para que alléguen las pruebas que estimen pertinentes.
4. **COMISIONAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a fin de que, notifique a cada una de las personas que puedan tener interés en la

Acción Tutela: 97-001-3189-001-2022-00052-00

Accionante: Liliqna Rivera Gdrcia

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y otros

acción y así como a los concursantes de la convocatoria para optar al cargo Profesional Universitario, Grado 7° Código 2044, OPEC No 166313, modalidad Abierta, dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 ante el ICBF, publicando en su página web el presente auto admisorio junto con el traslado del escrito de tutela.

5. **NEGAR** la medida provisional solicitada, atendiendo la brevedad de los términos de tutela y que no se advierte la existencia de un perjuicio irremediable que amerite la adopción de medidas urgentes.
6. Téngase como pruebas las aportadas con la tutela y las demás que surjan de las anteriores y que se consideren conducentes, para el total esclarecimiento de los hechos que originaron el ejercicio de la presente acción.
7. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

CÚMPLASE


JOSE JAVIER SAICEDO VELÁSQUEZ
Juez